



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 102/2023-3  
Exp. Núm: 867/2022-3.  
Magistrado Ponente: D. en D. Rubén Jasso Díaz.

H. H. Cuautla, Morelos; trece de julio de dos mil veintitrés.

Vistos para resolver los autos del toca civil **102/2023-3**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la promovente, en contra de la resolución de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, registrado bajo el expediente número **867/2022-3**; y,

#### **RESULTANDO:**

**1. Precisión de la resolución impugnada.** El veinticinco de enero del año en curso, la Juez Primero Familiar del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, dictó la resolución, materia de la alzada, misma que culminó con los puntos resolutivos siguientes:

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**“PRIMERO.** – Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida en (sic)la correcta.

**SEGUNDO.-** La promovente [No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] no acreditó los hechos en que funda el procedimiento no contencioso que hizo valer; por lo que no ha lugar a hacer declaración judicial sobre los mismos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”.**

**2. Interposición del recurso.** Inconforme con la resolución anterior, la promovente [No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] interpuso recurso de apelación, mismo que substanciado en forma legal, ahora se resuelve, al tenor siguiente:

### **C O N S I D E R A N D O :**

**I. Competencia.** Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 41 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II. Expresión de agravios.** Mediante escrito presentado ante esta Sala el ocho de



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

marzo de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, la apelante formuló los agravios que en su concepto le causa la resolución impugnada, mismos que se reproducen como si a la letra se hubiesen insertado, y sin que la falta de transcripción produzca perjuicio a la inconforme, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo. Sobre el particular sirve de apoyo la jurisprudencia de texto y rubro siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN<sup>2</sup>.**

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no,

<sup>1</sup> Visible a fojas 6-16 del presente toca.

<sup>2</sup> Registro digital: 164618, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Tipo: Jurisprudencia.

atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

**III. Elementos a considerar al resolver el recurso.** En este apartado se sintetizan los argumentos de la juez de primera instancia que sustentan la resolución impugnada y los agravios expresados por la recurrente en contra de la misma.

**a) Consideraciones de la Juez.** En la resolución apelada, la resolutora primera estimó que es competente para conocer y fallar del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 61, 66 y 73 del Código Procesal Familiar vigente.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En primer lugar, por razón de materia, dado que ese órgano jurisdiccional tiene confiada la materia familiar, y la cuestión planteada versa sobre la misma; y en segundo lugar, porque de los hechos relatados, se deduce que su domicilio se encuentra ubicado en Cuautla, Morelos, dentro del ámbito competencial territorial del Juzgado.

Así mismo, señaló que atendiendo a que la promovente pretende acreditar el concubinato que existió entre ella y quien en vida respondiera al nombre de [No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], la vía no contenciosa elegida, es la correcta.

Acotado lo anterior, entró al estudio de fondo precisando que el artículo 65 del Código Familiar del Estado de Morelos, refiere que el concubinato es la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia; y que para tener por acreditada la convivencia constante y permanente, generando derechos y obligaciones

deben tomarse en consideración ciertas circunstancias, como: el nivel de compromiso mutuo, la existencia de una relación estable de carácter sentimental entre las partes, un domicilio en común, su naturaleza y alcance, las relaciones de dependencia económica que puedan existir entre la pareja, la conformación de un patrimonio común, los aspectos públicos de la relación, las contribuciones pecuniarias o de otro tipo realizadas por las partes y el posible perjuicio para éstas en caso de negarse la declaratoria.

Puntualizó además que, la accionante medularmente adujo que el once de junio de mil novecientos noventa y dos conoció a [No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], dando inicio a una relación de noviazgo; que en julio de mil novecientos noventa y tres, comenzaron una relación de concubinato, que cohabitaron durante más de once años ininterrumpidos, en el domicilio ubicado en calle [No.6]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] en Cuautla, Morelos; que procrearon una hija de nombre [No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], quien actualmente tiene veintiocho años; y que durante los once años, siempre se sostuvieron como concubinos, toda vez que nunca contrajeron matrimonio.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese sentido, la A quo procedió al examen de las pruebas ofertadas, consistentes en: copia certificada del acta de nacimiento número [No.8]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], a nombre de [No.9]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21]; la constancia de inexistencia de matrimonio a nombre de [No.10]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], por el periodo de búsqueda del uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, al trece de enero de dos mil veintidós; constancia de inexistencia de matrimonio de [No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], expedida el diecinueve de enero de dos mil veintidós; carnet del seguro social a nombre de [No.12]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], con número de seguridad social [No.13]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], en la que se asentó como domicilio calle [No.14]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Cautla, Morelos; carnet del seguro social a nombre de [No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], con número de seguridad social [No.16]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], en la que se asentó como domicilio calle

[No.17]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Cuautla, Morelos; credencial a nombre de [No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], expedida por la Dirección de Prestaciones Económicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Morelos, el uno de junio de dos mil cinco, de pensión de orfandad; orden de ingreso número [No.19]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] de fecha veinte de julio de dos mil cinco, expedida por el Departamento de Pensiones de la Subdirección General de Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de cobro indebido de la mensualidad de julio de dos mil cinco, por la defunción de [No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]; cuatro comprobantes de pago de pensiones por orfandad de diversos meses del año dos mil siete, expedidos a nombre de [No.21]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]; tres comprobantes de supervivencia de la pensión por orfandad de la beneficiaria [No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], correspondientes a los años dos mil nueve y dos mil ocho, emitidos por la Dirección de Prestaciones Económicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Morelos; cuatro boletas de calificaciones a nombre de





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero [21], expedidas por el Colegio Teresa Martín; Aviso de Inscripción o baja de beneficiario emitido por la Jefatura de Servicios Técnicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual el finado da de alta como beneficiaria a [No.24]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero [21]; carnet del seguro social a nombre de [No.25]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo [1], con número de seguridad social [No.26]\_ELIMINADO\_el\_número\_40 [40], en la que se asentó como domicilio calle [No.27]\_ELIMINADO\_el\_domicilio [27], Morelos; copia fotostática simple de la credencial para votar, expedida a nombre de [No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus [19], en la que consta el domicilio [No.29]\_ELIMINADO\_el\_domicilio [27], Cuautla, Morelos; solicitud realizada por el finado respecto a la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de Hacienda, en fecha catorce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en la que se asentó, como domicilio calle [No.30]\_ELIMINADO\_el\_domicilio [27], Cuautla, Morelos; e información testimonial a cargo de [No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo [5].

Pruebas que analizadas de manera lógica y natural, conforme a la sana crítica y máximas de la experiencia, con base en los artículos 404 y 405 de la Ley Adjetiva Familiar, en lo particular y en su conjunto, llevaron a la juzgadora a concluir que los medios probatorios ofrecidos son insuficientes para acreditar que la promovente sostuvo una relación de concubinato con el finado [No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], toda vez que no justificó los extremos previstos en el artículo 65 del Código Procesal Familiar en vigor, es decir, no existen suficientes elementos para evidenciar la vida en común que aduce haber mantenido con el fallecido [No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], respecto a que efectivamente cohabitaron como pareja durante dos años previos a la muerte del de cujus, independientemente de la procreación de la hija en común; asimismo, precisó la A quo que no evidenció con prueba alguna que sostuvieron una relación con las características de estabilidad, afectividad, solidaridad, ayuda mutua, por lo que estimó que no era procedente hacer declaración judicial sobre tal hecho.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**b) Agravios.** La promovente expresó en síntesis los siguientes argumentos:

Manifiesta la inconforme que le causa agravio la resolución impugnada, toda vez que la A quo debió de actuar con los principios pro persona, porque siempre es más protector reconocer la familia que desconocerla, y con perspectiva de género para tratar de reducir estas cuestiones históricas de desvaloramiento de la mujer, porque las concubinas que no fueron reconocidas son las que han sufrido mayores afectaciones, y las deja en un estado de vulneración y violación de derechos fundamentales; aunado a que ella se encontraría, dentro de una categoría sospechosa como lo contempla el artículo 1 de la Constitución, ya que pareciera que por el género y el estado civil en que se encuentra atenta contra su dignidad humana, como lo establece el artículo 4º constitucional.

Asimismo, señala que los artículos 21, 22 y 23 del Código Familiar en interpretación conforme a los derechos humanos al caso concreto, debería ser aplicativo imperantemente, toda vez que con la reforma en materia de

derechos humanos de 2011, el juez puede y debe de realizar un control difuso de la constitucionalidad, es decir, analizar si las leyes aplicadas en los casos que conocen, son constitucionales, y en caso de considerar que no lo son, puede inaplicarlas parcialmente, sustentando esa alegación en la contradicción de tesis 351/2014.

Refiere que la Suprema Corte se ha pronunciado respecto al concubinato en diversas ocasiones, como un modelo de familia protegido por el artículo 4º constitucional, que impone al legislador el deber de proteger “la organización y desarrollo de la familia”; que en la contradicción de tesis 163/2007 la Primera Sala determinó que “los artículos 1º y 4º de la Carta Magna, cierran el paso a la imposición apriorística de un concepto jurídico sectario, estrecho o predominante de familia y obligan a interpretar de la manera más amplia lo que cabe dentro de esa noción cuando lo que está en juego son los derechos y necesidades básicas de los individuos”, lo que implica que la protección integral de la familia “en las que el eje de vinculación es de una naturaleza distinta y evoluciona de este modo hacía un concepto de familia fundado esencialmente en la afectividad, el



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de llevar a efecto una convivencia estable”.

Que el Pleno de la Corte concluyó en la acción de inconstitucionalidad 2/2010, que el artículo 4º constitucional mandata “la protección a la familia como tal, al ser indudablemente la base primaria de la sociedad, sea cual fuere la forma en que se constituya” entendiéndose a la familia como “un concepto social y dinámico”, por lo que dicha protección debe comprender todo tipo de familia.

Recalca que la sentencia no cumple con los artículos 173, 404 y 405 del Código Procesal Familiar, y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que no cuenta con una debida valoración del material probatorio aportado, debido a que en autos se señaló que la documentales públicas ofertadas, las relacionó con los hechos 1, 2, 3 y 4 de su solicitud, con el objeto de acreditar el vínculo de entroncamiento que la unía con el de cujus, se veía reflejada en la ayuda y cuidados mutuos, consistente en la copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor

del finado  
[No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19];  
las cartillas de salud y citas, expedida por el  
Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación  
Morelos, a favor de  
[No.35]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero  
\_[21], y a su favor, con números de seguro social:  
[No.36]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]; la  
credencial expedida por la Coordinación de  
Prestaciones Económicas, de la Dirección de  
Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto  
Mexicano del Seguro Social, Delegación Morelos,  
a su favor, con fecha 01/2006, expedida por el  
Jefe de Pensiones Subdelegacional, con número  
de seguro social  
[No.37]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]; el aviso  
de inscripción o bajo de beneficiario, expedido  
por la Jefatura de Servicios Técnicos del Instituto  
Mexicano del Seguro Social, Delegación Morelos,  
de 1 de marzo de 1996, a favor de su hija  
[No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero  
\_[21], con número de seguro social  
[No.39]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]; la orden  
de ingreso no.  
[No.40]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] de fecha  
20 de julio de 2005, ante el Departamento de  
Pensión Subd Cuautla de la Subdirección General  
de Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Social, a su favor, con concepto de cobro indebido de la mensualidad de julio/2005, por defunción del de cujus, número [No.41]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]; 4 comprobantes de diversas fecha del año 2007, por concepto de cobro de pensión de orfandad, así como 3 comprobantes de supervivencia de los años 2008 y 2009, relacionado con el mencionado trámite administrativo; el aviso de modificación de salario del asegurado por parte de Servicios de Afiliación-vigencia de derechos, del finado [No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19].

Las documentales consistentes en 4 boletas de calificaciones de su hija [No.43]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], la relacionó con los hechos de su solicitud, con el objeto de acreditar la estrecha relación que tenían, de donde se desprende que tanto ella como el hoy difunto se preocupaban por el bienestar de su hija, y se proporcionaban afectividad, solidaridad y ayuda mutua.

La documental consistente en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de 14 de agosto de 1981, a

nombre del finado [No.44]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], la relacionó con los hechos 1, 2, 3, y 4 de su solicitud, con el objeto de acreditar el vínculo de entroncamiento que la unía con el de cujus, ya que la misma refleja que su domicilio fiscal es el ubicado en calle [No.45]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Cuautla, Morelos, domicilio donde cohabitaron durante más de once años de manera ininterrumpida, y que coincide con la dirección señalada en su copia de credencial para votar anexada.

Indica que la negativa de la Juez al reconocimiento de la relación de concubinato entre la quejosa y el de cujus, con base únicamente en el incumplimiento del plazo prescrito ni que han vivido en el mismo domicilio de manera ininterrumpida contemplada por el legislador, no resulta compatible con la protección integral de la familiar contenida en la constitución.

Finalmente señala que se otorgó la testimonial de [No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], de cuyo desahogo se tiene que efectivamente vivieron en el domicilio de





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.47]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] Morelos, y que sin fundamentación y motivación alguna, la juez no le toma valor probatorio; y que las imágenes fotográficas que anexó al escrito inicial, evidencian que el de cujus y ella asistían juntos a eventos sociales dentro de su círculo de convivencias, la vida en pareja que llevaban, la afectividad que tenían, y la formación de su núcleo familiar.

**V. Estudio del recurso.** Son **fundados** los motivos de inconformidad esgrimidos por la apelante, en atención a lo siguiente:

En efecto, le asiste la razón a la inconforme cuando señala que la negativa del reconocimiento de la relación de concubinato entre ella y el de cujus, con base únicamente en que no hayan vivido en el mismo domicilio, no resulta compatible con la protección integral de a la familia contenida en nuestra Constitución.

Lo anterior se determina así, puesto que opuesto a lo sostenido por la juzgadora de primer grado, la existencia de un domicilio en común, no resulta indispensable para la configuración de la relación, constituye un

elemento relevante -ya que en muchos casos la convivencia cotidiana sucede en la residencia común-, pero no necesaria, dado que tendría como efecto, restringir indebidamente el acceso a la protección a determinados modelos de familia, lo que sería contrario a lo establecido en el artículo 4º Constitucional, en virtud de que la protección a la familiar debe entenderse respecto de todas las posibilidades de uniones de hecho que puedan conformarse, frente a la libre determinación de la personalidad de las personas para conformar un vínculo de apoyo y solidaridad familiar.

Así, el mandato de protección familiar implica atender a la existencia de otros elementos que den cuenta de una relación de pareja basada en la solidaridad, afectividad y ayuda mutua entre las partes; de esta forma la determinación de existencia de un concubinato no debe excluir o privilegiar indebidamente a un modelo de familia, sino basarse en un análisis integral compatible con el mandato de protección a la familia contenido en el artículo 4º Constitucional. Resultando aplicable en este apartado la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguientes:



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**“CONCUBINATO. SU RECONOCIMIENTO EN EL DERECHO MEXICANO SE DERIVA DEL MANDATO DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUES LO QUE SE PRETENDE ES RECONOCER Y PROTEGER A AQUELLAS FAMILIAS QUE NO SE CONFORMAN EN UN CONTEXTO MATRIMONIAL<sup>3</sup>.**

Esta Primera Sala advierte que el legislador mexicano ha optado por regular a las parejas de hecho, es decir, aquellas parejas que mantienen una relación estable y continuada pero que han preferido no sujetarse a un régimen matrimonial, bajo la figura del concubinato. Por tanto, es claro que la legislación civil y familiar de nuestro país se ha decantado por reconocer efectos jurídicos concretos a una relación en la que no existe una declaración expresa y formal de voluntad para formar una vida en común -como la que existe en el matrimonio-, pero que en la realidad constituye una unión fáctica de dos personas que en última instancia conforma una familia en el sentido más amplio de la palabra. Ahora bien, es importante destacar que el hecho de que el legislador haya reconocido efectos jurídicos a este tipo de uniones de hecho, caracterizadas principalmente por un grado de estabilidad relevante, se deriva de un mandato constitucional establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la protección de la organización y desarrollo de la familia, pues lo que se busca evitar son situaciones de injusticia o desprotección sobre aquellas personas que si bien conforman una familia, no lo hacen en un esquema matrimonial. Así, es claro que el concepto constitucional de familia no puede ser interpretado desde un punto de vista restrictivo y centrado exclusivamente en familias formadas en un contexto matrimonial, sino que dicho concepto debe ser entendido

<sup>3</sup> Registro digital: 2008255, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. VI/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Enero de 2015, Tomo I, página 749, Tipo: Aislada.

desde una perspectiva más amplia, debiéndose incluir en él las situaciones de convivencia ajenas al matrimonio que desarrollan los mismos fines que éste y que, por lo tanto, deben recibir los mismos niveles de protección.

Amparo directo en revisión 230/2014. 19 de noviembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de enero de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación"

En ese sentido, sin mayor preámbulo esta Sala reasume jurisdicción, y procede nuevamente al examen del asunto concreto, estimando que la promovente [No.48]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] sí acreditó el concubinato, que existió entre ella y el finado [No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], como a continuación se expone:

En términos de lo dispuesto por el artículo 65 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, el concubinato "*Es la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo,*



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia. Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común”.*

Del transcrito numeral tenemos que, el concubinato se funda en la intención de dos personas para formar una unión estable y permanente, por ello para demostrar este vínculo, reconocido por la ley es necesario:

- 1) Que ambos se encuentren libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo (declarado inconstitucional por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>4</sup>).

<sup>4</sup> "CONCUBINATO. EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS AL ESTABLECER COMO REQUISITO QUE AMBOS CONCUBINOS ESTÉN LIBRES DE MATRIMONIO PARA ACTUALIZARLO, RESULTA INCONSTITUCIONAL POR ESTABLECER UNA DISTINCIÓN BASADA EN CATEGORÍA SOSPECHOSA QUE NO SUPERA UN EXAMEN ESTRICTO DE CONSTITUCIONALIDAD".

Hechos: Una mujer reclamó una pensión de alimentos, la que le fue negada bajo el argumento de que no acreditó la relación de concubinato que diera origen al reclamo de alimentos, ya que el demandado no se encontraba libre de matrimonio.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia resolvió que la porción normativa "ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo" del artículo 65 del Código Familiar de Morelos, es inconstitucional porque condiciona la existencia de concubinato con base en una distinción del estado civil de las personas que voluntariamente desean establecer la unión de hecho, lo que no encuentra una finalidad constitucionalmente imperiosa, sino por el contrario afecta el principio de

- 2) Vivan de forma constante y permanente,
- 3) Vivido en el mismo domicilio de manera ininterrumpida durante dos años, o cohabitado y procreado un hijo o más en común.

Para acreditar el **primer** elemento, consistente en que ambos se encuentren libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, la promovente exhibió dos constancias de inexistencia de registro de matrimonio, la primera a nombre de [\[No.50\]\\_ELIMINADO\\_el\\_nombre\\_completo\\_del\\_actor\\_\[2\]](#)<sup>5</sup>, por el periodo de búsqueda del uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro al trece de enero de dos mil veintidós, expedida el mismo trece de enero del año anterior, por el Oficial del Registro Civil del Estado de Morelos; y

---

igualdad al establecer privilegios de protección familiar sólo a las familias conformadas por la unión matrimonial, aunado a que el requisito reitera un estereotipo de género relacionado con el prejuicio del hogar extramarital.

Justificación: El requisito que establece el artículo 65 del Código Familiar del Estado de Morelos, consistente en que será considerado como concubinato a la unión de hecho de un hombre y una mujer, ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, es inconstitucional porque transgrede el principio de igualdad y no discriminación, además impide el reclamo de alimentos en la vía judicial y sólo privilegia la protección a la familia que fue constituida del matrimonio y no del concubinato. Entonces, ante la realidad de que el matrimonio y concubinato pueden coexistir y derivado del mandato del artículo 4o. constitucional que exige el deber del Estado de proteger a todas las familias, no obstante su conformación, el requisito que exige la legislación civil de Morelos discrimina con base en categoría sospechosa (estado civil) lo que no supera un examen de escrutinio constitucional.

Amparo directo en revisión 3727/2018. 2 de septiembre de 2020. Mayoría de tres votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, quien está con el sentido, pero con salvedad en las consideraciones, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien está con el sentido, pero por consideraciones adicionales. Disidentes: Ana Margarita Ríos Farjat, quien reservó su derecho para formular voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

<sup>5</sup> Consultable a foja 6 del expediente principal.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la segunda, a nombre de [No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]<sup>6</sup>, expedida el diecinueve de enero de dos mil veintidós por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos.

Documentales públicas que por su propia y especial naturaleza pública, cuentan con valor probatorio pleno, conforme a los artículos 341<sup>7</sup> y 405<sup>8</sup> del Código Procesal Familiar

<sup>6</sup> Ibidem foja 17.

<sup>7</sup> ARTÍCULO 341.- DOCUMENTOS PÚBLICOS. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmas, u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes.

Por tanto, son documentos públicos:

I. Los testimonios de las escrituras públicas otorgadas con arreglo a derecho y las escrituras originales mismas;

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; y a las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidos por funcionarios a quienes legalmente compete;

III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos dependientes del Gobierno Federal, del Estado de Morelos, del Distrito Federal, de las otras Entidades Federativas o de los Ayuntamientos;

IV. Las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los Oficiales del Registro Civil, respecto de constancias existentes en los libros correspondientes;

V. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales y que se refieran a actos pasados antes del establecimiento del Registro Civil, siempre que fueren cotejadas por Notario Público o quien haga sus veces, con arreglo a Derecho;

VI. Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actas de sociedades o asociaciones, y de universidades, siempre que su establecimiento estuviere aprobado por el Gobierno Federal o de los Estados, y las copias certificadas que de ellos se expidieren;

VII. Las actuaciones judiciales de toda especie;

VIII. Las certificaciones expedidas por corredores públicos titulados con arreglo al Código de Comercio; y

IX. Los demás a los que se reconozca ese carácter por la Ley.

Los documentos públicos procedentes del Gobierno Federal harán fe sin necesidad de legalización de la firma del funcionario que los autorice.

Para que hagan fe, en la República, los documentos públicos procedentes del extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares, en los términos que establezcan los Tratados y Convenciones de los que México sea parte y la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y demás disposiciones relativas. En caso de imposibilidad para obtener la legalización; ésta se substituirá por otra prueba adecuada para garantizar su autenticidad.

<sup>8</sup> ARTÍCULO 405.- VALOR PROBATORIO PLENO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en

vigente, con eficacia para demostrar que ambos se encontraban libres de matrimonio.

Y por cuanto a que no tengan impedimento para contraerlo, al constituir un hecho negativo, no puede obligarse a las partes a probar que no se ubican en cada uno de los impedimentos legales para contraer matrimonio que prevén los artículos 77 y 78 del Código Familiar vigente, ya que la negativa de estos hechos en sí misma no envuelve una afirmación; por tanto, las hipótesis legales que conforman los impedimentos para contraer matrimonio deben formularse, en su caso, a manera de excepción, ya que solo en este supuesto podría valorarse dicha situación. Resultando aplicable en este apartado, la tesis jurisprudencial que enseguida se cita:

**“CONCUBINATO. PARA DEMOSTRARLO BASTA CON QUE SE ACREDITE QUE LOS CONCUBINOS HAYAN VIVIDO EN COMÚN DE FORMA CONSTANTE Y PERMANENTE POR UN PERIODO MÍNIMO DE DOS AÑOS, O BIEN, QUE TENGAN UN HIJO EN COMÚN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES)º .**

De los artículos 313 Bis y 153 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, derivan dos requisitos para la existencia legal del concubinato: el primero, que los concubinos

---

cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

º Registro digital: 2019067, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: XXX.3o.6 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2376, Tipo: Aislada.





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hayan vivido en común de forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años, o bien, que tengan un hijo en común; y, el segundo, que no tengan impedimento legal para contraer matrimonio. Ahora bien, de la interpretación sistemática y acorde con la naturaleza que tiene la institución jurídica del concubinato, se advierte que el primer requisito se considera un elemento positivo, el cual debe acreditarse por cualquier medio de prueba reconocido por la ley donde debe demostrarse la existencia de la unión de hecho entre dos personas que voluntariamente deciden tener una vida en común de manera constante y permanente, es decir, la unión fáctica de las partes, en tanto que el segundo, se trata de un elemento negativo, lo que significa que no puede obligarse a las partes a probar que no se ubican en cada uno de los impedimentos legales para contraer matrimonio que prevé el artículo 153 citado, ya que la negativa de estos hechos en sí misma no envuelve una afirmación, pues las hipótesis legales que conforman los impedimentos para contraer matrimonio deben formularse, en su caso, a manera de excepción, ya que sólo en este supuesto podría valorarse dicha situación. Consecuentemente, para tener por demostrado el aludido vínculo jurídico – concubinato–, basta con que se acredite el primero de los requisitos mencionados, salvo prueba en contrario.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 305/2018. 21 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Silverio Rodríguez Carrillo. Secretaria: Adilene Coronel Quintero.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de enero de 2019 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Debiendo puntualizarse que no pasa desapercibido para esta Sala que conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 78<sup>10</sup> del Código Familiar en vigor, padecer una enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria, constituye un impedimento para contraer matrimonio, y que en el acta del defunción de [No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]<sup>11</sup> - exhibida por la promovente- se encuentra asentado que la causa de la defunción fue: "A) VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA, 2 AÑOS.- B) NEUMONÍA, 5 DÍAS", con independencia de ello, este impedimento es dispensable, y si la apelante, manifiesta que mantuvo su relación de concubinato con el finado [No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] desde julio de mil novecientos noventa y tres, válidamente puede decirse que dicho impedimento fue dispensado tácitamente por la aquí promovente de acuerdo con lo dispuesto

---

<sup>10</sup> ARTÍCULO 78.- IMPEDIMENTOS DISPENSABLES. Son impedimentos dispensables: I.- Derogada.

II.- El parentesco en la línea colateral desigual la cual comprende sólo a los tíos y sobrinos en el tercer grado, conforme a las reglas de los artículos 72 y 73 de este Código; y,

III.- Padecer alguna enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria, cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento y aun así, manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.

<sup>11</sup> Visible a foja 15 del expediente principal.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por el artículo 22<sup>12</sup> del Código Civil vigente en el Estado de Morelos.

Por cuanto al **segundo** y **tercer** requisito, esto es, que los concubinos vivan de forma constante y permanente, cohabitando o procreado un hijo o más en común o vivido en el mismo domicilio ininterrumpida durante dos años, al estar íntimamente ligados, se analizan en su conjunto.

Estos elementos se tienen por demostrados, con la documental consistente en la copia certificada del acta de nacimiento [No.54]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], a nombre de [No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21]<sup>13</sup>, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, documental que tiene pleno valor probatorio de conformidad con los numerales 351 y 405 del Código Adjetivo de la materia, con la que se acredita que [No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] y [No.57]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_ac

<sup>12</sup> ARTICULO 22.- DE LA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. La declaración o manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. Es tácita cuando resulta de hechos o de actos que la presupongan o que autoricen a presumirla, excepto en los casos en que por ley o por convenio, la voluntad deba manifestarse expresamente.

<sup>13</sup> Visible a foja 14 del expediente principal.

tor\_[2], procrearon una hija, quien nació el veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Asimismo, se desahogó la testimonial a cargo de [No.58]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]<sup>14</sup>, quienes fueron coincidentes en manifestar que conocieron al finado [No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], la primera por ser su hermana y el segundo porque eran vecinos, que también conocen a la promovente, que ambos fueron pareja y vivían juntos en el domicilio víctimas de calleja, número 54 en Cuautla, Morelos, que tienen una hija que se llama [No.60]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero\_[21], quien tiene veintiocho años; prueba a la que se le concede valor probatorio conforme a lo previsto en los artículos 378<sup>15</sup> y 404<sup>16</sup> del Código Procesal Familiar vigente, en virtud de que fueron homólogos en sus declaraciones, y además tiene relevancia su depuesto porque la ateste

<sup>14</sup> Ibidem fojas 69-71.

<sup>15</sup> ARTÍCULO 378.- LA PRUEBA TESTIMONIAL. La testimonial es la declaración de persona, no parte en el juicio, que comunica al Juez el conocimiento que tiene acerca de algún acontecimiento cuyo esclarecimiento interesa para la decisión de un proceso.

<sup>16</sup> ARTÍCULO 404.- SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA SANA CRÍTICA. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena.

La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.61]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] es hermana del finado [No.62]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], y [No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], es vecino de la promovente -ya que al dar sus generales manifestó que su domicilio es el ubicado en Calle [No.64]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], en Cuautla Morelos<sup>17</sup>-, lo que implica la verosimilitud de los hechos sobre los que declararon por la cercanía con los involucrados, esto es, conocieron directamente los hechos sobre los que deponen, siendo eficaces para demostrar la ostentación pública como pareja entre [No.65]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y [No.66]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19].

Pues además su deposado se entrelaza con las documentales públicas consistentes en: las cartillas de salud y citas médicas, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de [No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero

<sup>17</sup> Lo que se corrobora con la constancia visible a foja 63 que obra en autos, consistente en la copia simple de la credencial para votar con clave de elector CHESLS59062117H300 expedida por el Instituto Nacional Electoral con la que se identificó en la audiencia en que se desahogó su testimonio.

[21]<sup>18</sup>, con número de afiliación [No.68] ELIMINADO el número 40 [40] y la Cartilla Nacional de Salud expedida a favor [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]<sup>19</sup>, con números de seguro social; [No.70] ELIMINADO el número 40 [40] [No.71] ELIMINADO el número 40 [40], mismas que tienen valor probatorio al tratarse de documentales públicas, de conformidad con los numerales 341<sup>20</sup> y 405<sup>21</sup> del Código Adjetivo de la

<sup>18</sup> Consultables a fojas 40-43 del expediente principal.

<sup>19</sup> Ibidem foja 39.

<sup>20</sup> ARTÍCULO 341.- DOCUMENTOS PÚBLICOS. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmas, u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes.

Por tanto, son documentos públicos:

I. Los testimonios de las escrituras públicas otorgadas con arreglo a derecho y las escrituras originales mismas;

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; y a las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidos por funcionarios a quienes legalmente compete;

III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos dependientes del Gobierno Federal, del Estado de Morelos, del Distrito Federal, de las otras Entidades Federativas o de los Ayuntamientos;

IV. Las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los Oficiales del Registro Civil, respecto de constancias existentes en los libros correspondientes;

V. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales y que se refieran a actos pasados antes del establecimiento del Registro Civil, siempre que fueren cotejadas por Notario Público o quien haga sus veces, con arreglo a Derecho;

VI. Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actas de sociedades o asociaciones, y de universidades, siempre que su establecimiento estuviere aprobado por el Gobierno Federal o de los Estados, y las copias certificadas que de ellos se expidieren;

VII. Las actuaciones judiciales de toda especie;

VIII. Las certificaciones expedidas por corredores públicos titulados con arreglo al Código de Comercio; y

IX. Los demás a los que se reconozca ese carácter por la Ley.

Los documentos públicos procedentes del Gobierno Federal harán fe sin necesidad de legalización de la firma del funcionario que los autorice.

Para que hagan fe, en la República, los documentos públicos procedentes del extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares, en los términos que establezcan los Tratados y Convenciones de los que México sea parte y la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y demás disposiciones relativas. En caso de imposibilidad para obtener la legalización; ésta se substituirá por otra prueba adecuada para garantizar su autenticidad.

<sup>21</sup> ARTÍCULO 405.- VALOR PROBATORIO PLENO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

materia, y que confrontadas con la cartilla de citas a nombre del finado [No.72]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]<sup>22</sup>; el aviso de inscripción o baja de beneficiario a nombre de [No.73]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se tiene que comparten el número de afiliación o número de seguridad social<sup>23</sup> [No.74]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], por lo que efectivamente como lo alega la inconforme en su pliego de agravios con esas documentales se puede advertir la procuración y ayuda mutua que había entre la promovente y el finado [No.75]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], y sugiere la existencia de una contribución encaminada al bienestar de la familia.

Aunado a lo anterior, este Tribunal estima relevante la documental consistente en la orden de ingreso número [No.76]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]<sup>24</sup> de fecha veinte de julio de dos mil cinco, expedida por la Subdirección General de Finanzas Tesorería General del Instituto Mexicano del Seguro Social,

<sup>22</sup> Consultable a foja 21 del expediente principal.

<sup>23</sup> El Número de Seguridad Social (NSS) es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados.

<sup>24</sup> Visible a foja 53 del expediente principal.

por la cantidad de \$1,674.50 (un mil seiscientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) por cobro indebido de la mensualidad de julio/2005 por defunción de

[No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]

con No. [No.78]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] a

[No.79]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_ac

tor\_[2],

documental que por su propia naturaleza adquiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 341<sup>25</sup> y 405<sup>26</sup> del Código Procesal Familiar vigente, y acredita que en el mes

<sup>25</sup> ARTÍCULO 341.- DOCUMENTOS PÚBLICOS. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmas, u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes.

Por tanto, son documentos públicos:

I. Los testimonios de las escrituras públicas otorgadas con arreglo a derecho y las escrituras originales mismas;

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; y a las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidos por funcionarios a quienes legalmente compete;

III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos dependientes del Gobierno Federal, del Estado de Morelos, del Distrito Federal, de las otras Entidades Federativas o de los Ayuntamientos;

IV. Las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los Oficiales del Registro Civil, respecto de constancias existentes en los libros correspondientes;

V. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales y que se refieran a actos pasados antes del establecimiento del Registro Civil, siempre que fueren cotejadas por Notario Público o quien haga sus veces, con arreglo a Derecho;

VI. Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actas de sociedades o asociaciones, y de universidades, siempre que su establecimiento estuviere aprobado por el Gobierno Federal o de los Estados, y las copias certificadas que de ellos se expidieren;

VII. Las actuaciones judiciales de toda especie;

VIII. Las certificaciones expedidas por corredores públicos titulados con arreglo al Código de Comercio; y

IX. Los demás a los que se reconozca ese carácter por la Ley.

Los documentos públicos procedentes del Gobierno Federal harán fe sin necesidad de legalización de la firma del funcionario que los autorice.

Para que hagan fe, en la República, los documentos públicos procedentes del extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares, en los términos que establezcan los Tratados y Convenciones de los que México sea parte y la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y demás disposiciones relativas. En caso de imposibilidad para obtener la legalización; ésta se substituirá por otra prueba adecuada para garantizar su autenticidad.

<sup>26</sup> ARTÍCULO 405.- VALOR PROBATORIO PLENO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

siguiente al fallecimiento del [No.80]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] la promovente tuvo que devolver a la Subdirección General de Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social el monto de la pensión por vejez que indebidamente cobró, lo que indica que la convivencia y cercanía que tenía la solicitante con el de cujus se mantenía en la temporalidad en que este falleció, pues de que otra manera podría ella haber tenido acceso al cobro de la pensión por vejez que tenía el difunto [No.81]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19].

Por cuanto al acta de defunción número [No.82]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], de fecha de registro dos de junio de dos mil cinco, a nombre del finado [No.83]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]<sup>27</sup>, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Cuautla, Morelos, prueba que por su propia naturaleza tiene valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública en términos los multicitados artículos 341 y 405 del Código Procesal Familiar vigente, sobresaliendo que en el apartado de estado civil se encuentra asentado "unión libre", lo que confirma que el difundo

<sup>27</sup> Consultable a foja 15 del expediente principal.

[No.84]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] se encontraba en una relación de pareja al momento de su deceso.

Consecuentemente, los medios de prueba antes analizados de manera individual y en su conjunto, atendiendo a las leyes de la lógica y la experiencia, en términos de los artículos 404 y 405 de la Ley Adjetiva Familiar vigente, crean convicción en este Tribunal de Alzada de que efectivamente la promovente [No.85]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] mantuvo una relación de concubinato con el extinto [No.86]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], dado que además de haber procreado a una hija en común, mantuvieron una relación estable desde julio de mil novecientos noventa y tres hasta la fecha en que falleciera el último de los mencionados, esto es, uno de junio de dos mil cinco, en la que tuvieron el ánimo de perseguir los fines primordiales de una unión familiar.

Reiterándose en este apartado que la existencia de un domicilio en común, no resulta indispensable para la configuración de la relación, constituye un elemento relevante -ya que en muchos casos la convivencia cotidiana



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

sucede en la residencia común-, pero no necesaria, dado que tendría como efecto, restringir indebidamente el acceso a la protección a determinados modelos de familia, lo que sería contrario a lo establecido en el artículo 4º Constitucional<sup>28</sup>, en virtud de que la protección a la familiar debe entenderse respecto de todas las posibilidades de uniones de hecho que puedan conformarse, frente a la libre determinación de la personalidad de las personas

---

<sup>28</sup> Art. 4o.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

para conformar un vínculo de apoyo y solidaridad familiar.

Finalmente, únicamente queda puntualizar que los efectos de esta resolución no perjudican a terceros que no hubiesen sido llamados a trámite, y que de conformidad con el artículo 474<sup>29</sup> del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, las declaraciones emitidas en estos procedimientos no entrañan cosa juzgada.

Así, al haber resultado **fundados** los agravios planteados por la promovente, lo procedente es **REVOCAR** la resolución de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del expediente 867/2022-3, misma que deberá quedar en los términos que se especifican en el resolutivo primero de este fallo.

Sin que sea el caso hacer especial condena en costas en esta instancia, al tratarse de un asunto en materia familiar, lo anterior de

---

<sup>29</sup> ARTÍCULO 474.- LAS DECLARACIONES JUDICIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NO DEVIENEN EN COSA JUZGADA. Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos no contenciosos, no entrañan cosa juzgada, ni aún cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Tribunal Superior.

Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquellos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con lo previsto en el artículo 55<sup>30</sup> del Código Adjetivo Familiar vigente.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40, 570 y 586 del Código Procesal Familiar vigente, es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la resolución de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del expediente 867/2022-3, misma que deberá quedar en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** – Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

**SEGUNDO.-** La promovente [No.87] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** acreditó los hechos en que funda el procedimiento no contencioso que hizo valer; por lo que, se declara sin perjuicio de terceros, que

<sup>30</sup> ARTÍCULO 55.- CONDENA EN GASTOS Y COSTAS. En los asuntos a que se refiere este Código, no habrá condenación en gastos y costas, con excepción de los procedimientos que versen sobre quebranto de promesa matrimonial y de la demanda dolosa de declaración de estado de interdicción. El desistimiento de ambas acciones, una vez hecho el emplazamiento trae consigo el deber de pagar los gastos y costas judiciales así como los daños y perjuicios causados al demandado, salvo convenio en contrario.

En este caso, cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva durante el juicio; y posteriormente, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar.

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] vivió en concubinato con el difundo

[No.89] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], en términos de lo expuesto en el considerando último de esta resolución.

**TERCERO.** Sin que ésta determinación sea oponible ante terceros con igual o mejor derecho, ello, en atención a que se trata de un procedimiento tramitado unilateralmente por la parte interesada en el que no hay contienda o parte opositora, por lo que no se dirime una controversia propiamente dicha, por ende, tampoco éste tipo de solicitudes constituyen cosa juzgada, tan solo acreditan el hecho propuesto.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**”.

**SEGUNDO.** No es el caso hacer especial condena en costas en esta segunda instancia.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

**A S Í,** por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Doctora en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA,** Integrante; **Maestro en Derecho MANUEL DÍAZ CARBAJAL,** Presidente; y, **Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ,** ponente en el presente



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 102/2023-3  
Exp. Núm: 867/2022-3.  
Magistrado Ponente: D. en D. Rubén Jasso Díaz.

asunto, quienes actúan ante la Licenciada  
**FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien da fe.

Las firmas al final de la presente resolución corresponden al toca civil número 102/2023-3, expediente número 867/2022-3.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la







**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.